

- Ley del Servicio Civil, con efectividad a partir del 1 de noviembre del 2015.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1304983-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Derogan Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191"

RESOLUCIÓN N° 359-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2015/OSCE-CD, de fecha 20 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 010-2015/OSCE-CD, el Informe N° 036-2015/DTN, de fecha 10 de setiembre de 2015, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 271-2015/OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 26° de la referida Ley dispone que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades;

Que, mediante la Resolución N° 167-2014-OSCE/PRE, de fecha 15 de mayo de 2014, se aprobó la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191", en virtud del numeral 13 del Anexo N° 04 de la Ley N° 30191, el cual señaló que los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la Ley N° 30191, eran elaborados por el OSCE y publicados en el Portal del Estado Peruano y el Portal del OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la referida Ley;

Que, el artículo 14° numeral 14.1 de la Ley 30191, estableció que en los supuestos consignados, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan facultados para aplicar el procedimiento especial de contratación para ejecución de obras que figura en el Anexo N° 04 de dicha norma;

Que, el numeral 14.2 del referido articulado faculta a las entidades del Gobierno Nacional para utilizar la Adjudicación de Menor Cuantía prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con independencia del monto de la contratación, para la adquisición de terrenos, elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico, supervisión de obra, adquisición de equipos y mobiliario, siendo que para el consentimiento de la buena pro y la suscripción de contrato se aplica los procedimientos previstos y plazos previstos en los numerales 10 y 12 del proceso especial de contratación del Anexo N° 04 de dicha Ley;

Que, los procedimientos mencionados se aplicaron a los respectivos procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014, según lo señalado en el numeral 14.3 de la citada norma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2014, se establecieron medidas extraordinarias para estimular la economía y se autorizó al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud a utilizar el procedimiento previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30191, para la adquisición de módulos prefabricados para instituciones educativas públicas y establecimientos de salud, el cual se aplicaba a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante la Ley N° 30230, se dispusieron medidas tributarias y la simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, facultándose, en su artículo 28° de manera excepcional, a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, a contratar la ejecución de obras siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo N° 4 de la Ley N° 30191, el mismo que se aplicaba a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Organos de Línea del OSCE;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 036-2015/DTN, señala que las autorizaciones para convocar a procesos de selección en el marco del procedimiento de la Ley N° 30191 han perdido vigencia, por lo que corresponde derogar la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de la dicha Ley;

Que, los literales a) y k) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el literal c) del artículo 58° de la Ley y el aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-010-2015/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 010-2015/OSCE-CD, de fecha 20 de octubre de 2015, acordó aprobar la derogatoria de la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10,

modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Presidenta Ejecutiva (i)

1304790-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Jamaica y Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 109-2015-SMV/02

Lima, 28 de octubre de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

Las comunicaciones del 19 de agosto, 15 de septiembre y 21 de octubre de 2015, mediante las cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México comunica y remite la agenda de trabajo e invitan a la Superintendente del Mercado de Valores a participar como expositora de las reuniones del Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas (COSRA) y del Comité Regional Interamericano de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IARC, por sus siglas en inglés) que tendrán lugar en la ciudad de Kingston, Jamaica, del 12 al 13 de noviembre del año en curso; así como la carta del 9 de septiembre de 2015 del Secretario General del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) mediante la cual invita a la Superintendente de la SMV a participar como expositora en las Jornadas sobre Supervisión electrónica y Tecnológica a realizarse en La Antigua, República de Guatemala del 14 al 21 de noviembre de 2015, y el Informe N° 860-2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés), creada en 1983, reúne a los reguladores de los mercados de valores y los mercados de futuros del mundo, siendo el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores y en la que el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización;

Que, la OICV cuenta con cuatro comités regionales (Europa, Inter-Americano, Asia-Pacífico y África-Oriente Medio), con miembros procedentes de tales regiones. El COSRA y el IARC comparten la misma presidencia, tienen más del 80% de sus miembros en común y realizan reuniones de forma conjunta, siendo el Perú, a través de la SMV, un miembro de estos comités;

Que, en el marco de la 38° Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la SMV fue elegida por la Junta de la OICV para ser anfitriona

de la 41a Conferencia Anual que se realizará en el 2016, en la ciudad de Lima; conferencia que es considerada como el evento más importante de los supervisores del mercado de valores a nivel mundial y cuya organización ha sido declarada de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 113-2015-EF, publicado el 7 de mayo de 2015;

Que, actualmente, la SMV participa de las reuniones del Comité Regional Interamericano, del Comité de Crecimiento y Mercados Emergentes y del Comité Directivo (Steering Committee), las reuniones del Directorio (board meeting), de las asambleas anuales de la OICV, así como de intercambios de información en virtud del MMoU de la OICV;

Que, en esta oportunidad, las reuniones del COSRA y del IARC se llevarán a cabo del 12 al 13 de noviembre de 2015, en la ciudad de Kingston, Jamaica, y la SMV, representada por la Superintendente del Mercado de Valores, participará como vicepresidente del IARC y del COSRA, en virtud de las elecciones realizadas en mayo de 2014, ratificadas en la reunión realizada en el marco de la Conferencia Anual de la OICV 2014 de Rio de Janeiro en septiembre del mismo año;

Que, las reuniones del 12 y 13 de noviembre de 2015, también constituyen una excelente oportunidad para discutir sobre temas de preocupación regulatoria común para la región y el desarrollo de los mercados de valores, así como para difundir diversos temas relevantes desarrollados por la SMV, como es el caso de la presentación del nuevo Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, que fuera aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, con la finalidad de fortalecer la transparencia e integridad del mercado de valores;

Que, la participación de la SMV en esta reunión, a través de la Superintendente del Mercado de Valores, constituye una oportunidad para difundir en el ámbito internacional diversos avances de la SMV tanto a nivel regulatorio como legal, así como de adecuación a estándares internacionales y con ello continuar posicionando a nuestro país como una jurisdicción activa para superar obstáculos que enfrenta el desarrollo del mercado de valores, permitiendo, de manera adicional, seguir profundizando las relaciones con los supervisores financieros de la región;

Que, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV es un organismo creado para impulsar el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, mejorar el conocimiento de su estructura y regulación, potenciar la armonización y fomentar la cooperación entre supervisores y reguladores. Se constituyó el 20 de mayo de 1999, por iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, que rápidamente fue asumida como propia por los países iberoamericanos, incluido Portugal, dado su carácter abierto, integrador y global. En la actualidad, el IIMV cuenta con 20 miembros, y el Perú está representado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

Que, el Secretario General del IIMV invita como expositora a la Superintendente de la SMV, para participar en las Jornadas sobre Supervisión electrónica y Tecnológica que se realizarán en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala del 14 al 21 de noviembre de 2015, y que los gastos por concepto de pasaje de avión, Guatemala – Lima, y alojamiento serán cubiertos por el IIMV;

Que, estas exposiciones constituyen una oportunidad para destacar que el mercado de capitales peruano ha experimentado un importante dinamismo basado, entre otros, en el crecimiento sostenido de la economía, la continuidad en la política macroeconómica, una moneda nacional fuerte, el trato equitativo a inversionistas nacionales y extranjeros, la integración con otros mercados de la región, así como la existencia de un marco regulatorio adecuado y flexible, sustentado en la transparencia y en la protección al inversionista;

Que, bajo este contexto, la SMV podrá dar a conocer cómo se ha desarrollado la regulación del Acceso Directo al Mercado (ADM), entendido como el mecanismo que permite a clientes previamente seleccionados por las Sociedades Agentes de Bolsa, transmitir órdenes de modo directo al Sistema de Negociación de la Bolsa, sin